



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA OCOBO P.H.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR PÉREZ MORENO
RADICACIÓN: 2021-00297

Mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el 7 de octubre de 2022 por el apoderado de la parte demandante, solicita la corrección del proveído que denegó por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago, atendiendo que se incurrió en error en la fecha de la providencia.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, el artículo 286 del Código General del Proceso, dispone:

«**CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella»

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez revisada la providencia, efectivamente se advierte que, la fecha de la misma quedo con 7 de noviembre de 2022 y lo correcto es de 7 de marzo de 2022, por lo que de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá en la forma como se dejará consignado en la parte resolutive de esta providencia, aunque si bien, el error no quedo consignado en la parte resolutive, es importante dejar claridad de la fecha.

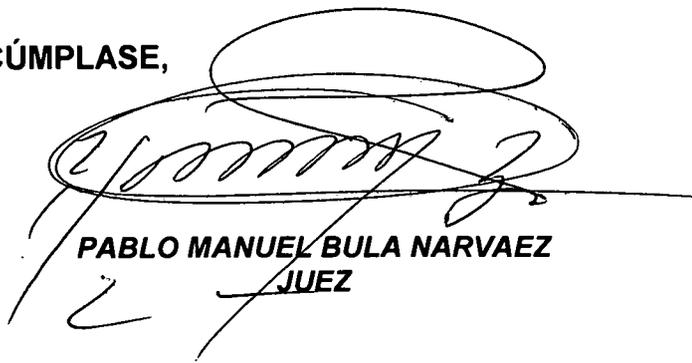
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **CORRÍJASE** la fecha de la providencia de 7 de noviembre de 2022, siendo correcta del **7 de marzo de 2022.**

SEGUNDO: En lo demás **MANTÉNGASE INCÓLUME** la providencia mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 69** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 30/11/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RICAURTE

Ricaurté (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA OCOBO P.H.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR PÉREZ MORENO
RADICACIÓN: 2021-00297

Mediante escrito enviado al correo electrónico institucional el 11 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la providencia de 7 de noviembre de 2022 (la cual fue corregida respecto a su fecha, la cual corresponde al 7 de marzo de 2022), que resolvió denegar la solicitud de terminación del proceso por pago total.

De acuerdo a lo anterior, es menester resaltar que lo adeudado por la demandada **MARÍA DEL PILAR PÉREZ MORENO**, según consta en el certificado de administración del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA OCOBO P.H.**, asciende a la suma de \$1.430.750 y \$12.000, además de los intereses moratorios correspondientes.

En ese sentido, se advierte que, dichos valores no superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo cual, el presente proceso es de mínima cuantía y que de conformidad con el artículo 17 del Código General del Proceso son procesos de única instancia, por lo tanto, la regla general de la doble instancia no es aplicable en el presente asunto.

Motivo por el cual, se **NEGARÁ** por improcedente y en consecuencia no concederá el recurso de apelación.

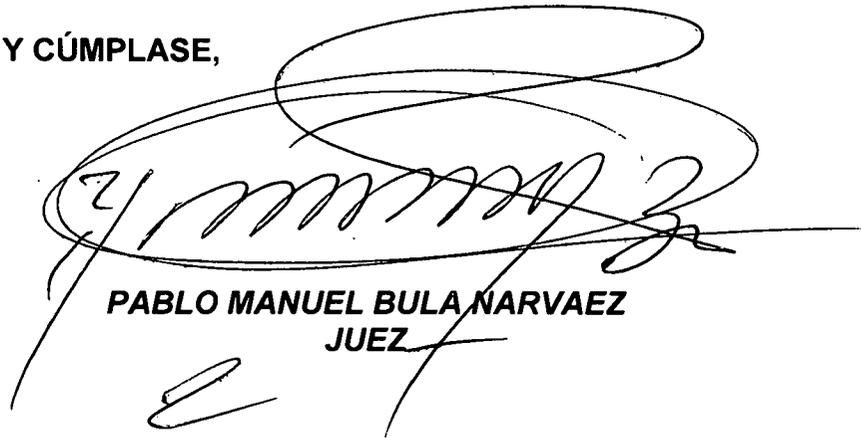
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE por improcedente el recurso de apelación, conforme a la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 69** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **30/11/2022.**



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA OCOBO P.H.
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR PÉREZ MORENO
RADICACIÓN: 2021-00297

Encontrándose el proceso al Despacho, se advierte que el artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

«**Artículo 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

En virtud de la norma transcrita, y como quiera que en el presente se encuentran cumplidos los requisitos antes señalados, el Despacho proferirá el auto de conformidad con la norma anteriormente transcrita, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALISA OCOBO P.H.**, por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular en contra de **MARÍA DEL PILAR PÉREZ MORENO**, con el fin de obtener el pago de las cuotas de administración adeudadas, más los moratorios que se hayan causado (folios 1 a 17 del expediente).

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título ejecutivo allegado (certificación de la deuda expedido por el administrador), los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2011,

el Despacho profirió mandamiento de pago el 30 de agosto de 2021 (folios 19 a 23 del expediente).

La demandada **MARÍA DEL PILAR PÉREZ MORENO**, se notificó por conducta concluyente tal como quedo consignado en auto de 2 de febrero de 2022 y según constancia secretarial (folios 75 del expediente), y que, surtido el término legal, **GUARDÓ SILENCIO**, sin que propusiera excepción alguna ni se haya acreditado el pago de la obligación, pues dicha solicitud fue desvirtuada por el apoderado de la parte demandante.

Debido a lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

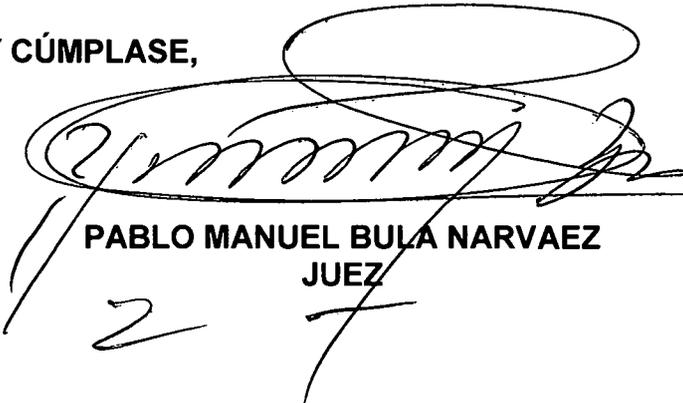
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 30 de agosto de 2021 (folios 19 a 23 del expediente).

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados, si los hubiere.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$100.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Inciso a numeral 1 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 69** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 30/11/2022.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria